



COMUNICADO DE PRENSA n.º 86/24

Luxemburgo, 16 de mayo de 2024

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-405/23 | Touristic Aviation Services

Derechos de los pasajeros aéreos: la falta de personal aeroportuario para la carga de equipajes que causó un gran retraso en un vuelo puede constituir una «circunstancia extraordinaria»

En 2021, un vuelo con salida desde Colonia-Bonn (Alemania) con destino a la isla griega de Cos, operado por la compañía TAS, sufrió un retraso de tres horas y cuarenta y nueve minutos. Este retraso se debió a varias razones, pero principalmente a la falta de personal del aeropuerto de Colonia-Bonn para cargar el equipaje en el avión.

Varios pasajeros afectados por este retraso cedieron a Flightright sus potenciales derechos a compensación. Esta empresa presentó una demanda contra TAS ante los órganos jurisdiccionales alemanes, alegando que ese retraso era imputable a TAS y que no podía justificarse aduciendo circunstancias extraordinarias.

En virtud del Derecho de la Unión, ¹ una compañía aérea no está obligada a pagar una compensación en relación con un gran retraso –de más de tres horas– si puede acreditar que el retraso se debe a «circunstancias extraordinarias» que no podrían haberse evitado incluso si se hubieran tomado todas las medidas razonables.

El órgano jurisdiccional alemán que conoce del litigio pregunta al Tribunal de Justicia si el hecho de que el operador del aeropuerto responsable de la carga del equipaje en los aviones no contara con personal suficiente puede constituir una «circunstancia extraordinaria».

El Tribunal de Justicia responde afirmativamente: **el hecho de que el operador del aeropuerto responsable de las operaciones de carga de equipajes en las aeronaves no cuente con personal suficiente puede constituir una «circunstancia extraordinaria».**

Se da una «circunstancia extraordinaria» cuando, en primer lugar, **el acontecimiento no es**, ni por su naturaleza ni por su origen, **inherente** al ejercicio normal de la actividad del transportista aéreo y, en segundo lugar, **escapa a su control efectivo.**

Corresponde al órgano jurisdiccional alemán comprobar si se cumplen estos dos requisitos. Así, deberá, en primer término, determinar si, en este caso, los fallos detectados en las operaciones de carga de los equipajes deben considerarse generalizados. De ser así, estas deficiencias no podrían constituir un acontecimiento inherente al ejercicio normal de la actividad del transportista aéreo. En segundo término, deberá dilucidar si estos fallos han escapado al control de TAS. No sucedería así, en particular, si TAS estuviera facultada para ejercer un control efectivo sobre el operador del aeropuerto.

Aun cuando el órgano jurisdiccional alemán considerara que la falta de personal en cuestión constituye una «circunstancia extraordinaria», para quedar exenta de su obligación de compensar a los pasajeros, TAS deberá aún demostrar, por una parte, que esta circunstancia no habría podido evitarse, incluso si se hubieran tomado todas las medidas razonables, y, por otra parte, que adoptó todas las medidas adaptadas a la situación para evitar las consecuencias de esta.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca [@\(+352\) 4303 3667](#).

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en [«Europe by Satellite»](#) [@\(+32\) 2 2964106](#).

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ Reglamento (CE) [n.º 261/2004](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos.